CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CM-225-2024 CELEBRADO ENTRE YAIR ALEXANDER MENESES DELGADO Y EL CLUB MILITAR

Entre el señor Contralmirante JAVIER ALFONSO JAIMES PINILLA (en adelante la "Entidad o arrendador"), por una parte; y, por la otra el señor YAIR ALEXANDER MENESES DELGADO, identificado con C.C.No.11.317.899 (en adelante el "Contratista o arrendatario"), hemos convenido celebrar el contrato electrónico alojado en la plataforma SECOPII, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución No. 0000275 del 11 de julio de 2024, la Entidad justificó la causal de contratación directa

II. Que se publicó el proceso CM-CD-240-2024, en la plataforma SECOPII, cumpliendo con las disposiciones de publicidad prevista en el decreto 1082 de 2015.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del Contrato es: EL ARRENDAMIENTO DE UN (01) LOCAL UBICADO EN LAS INSTALACIONES DEL GRUPO DE GESTIÓN CENTRO VACACIONAL LAS MERCEDES DEL CLUB MILITAR, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN MINI-MARKET.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Club Militar entregará en arrendamiento:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CM-225-2024 CELEBRADO ENTRE YAIR ALEXANDER MENESES DELGADO Y EL CLUB MILITAR

Un local con un área total de 73.41 mt cuadrados con las siguientes medidas; Local Largo 8 mt y de ancho 4.60; con una bodega y baño de Largo 3.75 y de ancho 2.85; cuyos linderos son: por el ESTE, frente a la plazoleta alta, ORIENTE barrio Santafé, NORTE Plaza Café, SUR Restaurante Porto fino, ubicado en las instalaciones de la sede del Club Militar Centro Vacacional las Mercedes. Previa coordinación con el SUPERVISOR DEL CONTRATO.

Allí deberán ejecutarse las actividades para el contrato de arrendamiento para el funcionamiento de un Mini-market teniendo en cuenta los lineamientos y políticas establecidas por la Entidad, especificaciones técnicas, informes entre otros de acuerdo a lo requerido por el supervisor y el futuro arrendatario, que están contempladas en los estudios y hasta el alcance determinado en los mismos.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios establecidos y con sus propios medios: todos los materiales, maquinaria, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

Se estima un plazo de ejecución del contrato hasta el 13 DE JULIO DE 2025 a partir de la fecha de Iniciación del contrato suscrito mediante la firma del acta de inicio, surtidos todos los trámites legales y por cuatro meses más para la liquidación del contrato conforme lo preceptúa la Ley 80 de 1993 y el Decreto ley 734 de 2012.

El plazo de ejecución podrá ser ampliado si así lo deciden las partes, teniendo en cuenta que no existe erogación presupuestal, la prórroga del presente contrato no se encuentra sujeta al principio de anualidad.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO – CANON DE ARRENDAMIENTO

El valor del canon de arrendamiento se establece en la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000) mensual, previa autorización del supervisor del contrato, en consecuencia, el valor total del contrato será de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (24.000.000), el valor incluye el valor del IVA y demás impuestos que puedan causarse, asícomo los gastos de personal, gastos desde la celebración del contrato hasta su liquidación, como impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, garantía única y demás gastos directos o indirectos.El valor del canon comprende igualmente el acceso a los servicios públicos instalados en el Club Militar.

CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El presente contrato no genera erogación alguna para la Entidad.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CM-225-2024 CELEBRADO ENTRE YAIR ALEXANDER MENESES DELGADO Y EL CLUB MILITAR

CLÁUSULA 7. FORMA DE PAGO:

El ARRENDATARIO pagará al CLUB MILITAR el canon de arrendamiento así:

Se realizarán PAGOS MENSUALES dentro de los cinco días hábiles de cada mes de manera anticipada.

PARÁGRAFO PRIMERO: El arrendatario pagará el valor referido en la cuenta de ahorros del Banco Popular No. 220-061-72034-8 a nombre del Club Militar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Arrendatario deberá entregar el soporte de pago al supervisor del contrato en conjunto con la acreditación de los pagos de aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (salud, pensión y parafiscales) del personal a cargo del arrendatario, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

PARÁGRAFO TERCERO: La mora en el pago del canon de arrendamiento y/o su pago incompleto, será causal de terminación del contrato por parte del Club Militar. La aceptación del canon en una fecha distinta a la aquí propuesta, bajo ninguna circunstancia se entenderá como una modificación de los plazos.

PARAGRAFO CUARTO: Para el presente contrato no procede prórroga automática.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

1. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo.
2. Constituir en debida forma y aportar a la Oficina Jurídica - Grupo Contractual y Seguimiento del Club Militar o quien haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la Garantía Única.
3. Recibir, conservar y restituir al ARRENDADOR, el local objeto de este contrato, en buen estado, mediante acta suscrita por las partes en las fechas establecidas, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos.
4. Constituir en debida forma y presentar al Club Militar, la garantía única dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de arrendamiento.
5. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento.
6. El contratista se compromete a utilizar exclusivamente el local arrendado para ofrecer a los usuarios del CLUB MILITAR, los servicios de venta de alimentos y bebidas.
7. Realizar la prestación del servicio ofrecido en su propuesta.
8. Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos y bajo las condiciones

técnicas acordadas.

9. Proveer a su costo, todos los bienes necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato.

10. Cumplir con el horario de atención del local objeto de arrendamiento de la sede Las Mercedes, así: HORARIO DE SERVICIO LUNES A DOMINGO DE LAS 07:30 HORAS HASTA LAS 19:00 HORAS Jornada continua

11. Mantener en existencias artículos para la venta de los usuarios, siendo estos de calidad. 12. La instalación, costo, consumos de las líneas telefónicas que el ARRENDATARIO instale para la prestación del servicio ofrecido serán a cargo total de éste e igualmente su montaje estará supervisado por la parte ARRENDADORA, quien aprobará previamente el paso de sus redes y demás obras que esto implique.

13. Responder en los plazos que el supervisor del contrato, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.

14. Guardar la confidencialidad de la información que le sea entregada por el Club Militar, con ocasión del presente contrato de arrendamiento, y responderá civil, penal y disciplinariamente, por los perjuicios que surjan, por el indebido uso de la misma.

15. La vigilancia y custodia de los equipos, enseres y demás bienes pertenecientes a EL ARRENDATARIO, será responsabilidad del mismo, por lo cual deberá contar con las facturas de su compra, las pólizas de seguros respectivos, al igual que el mantenimiento y actualización de dichos equipos. Los elementos de aseo y limpieza serán a cargo del ARRENDATARIO, de igual manera, el aseo de su establecimiento comercial será a su costa y cargo.

16. En caso de daño o pérdida de cualquier elemento o equipo de dotación de propiedad del Club Militar de la sede Las Mercedes, será reparado o reemplazado por EL ARRENDATARIO a sus expensas.

17. Cumplir con las obligaciones, tales como los salarios, indemnizaciones y demás prestaciones, afiliación al Sistema de seguridad social integral (pensiones y salud), riesgos laborales, parafiscales (Caja de compensación familiar, Sena e ICBF), según la normatividad legal vigente.

18. No ocupar la sede en nada distinto del objeto arrendado, ni ocuparla para vivienda.

19. Toda modificación, remodelaciones y reparaciones u obra necesaria deberá contar con la autorización expresa y escrita del arrendador, en todo caso las obras que se realicen sin su autorización pasarán a ser del Club Militar y el arrendatario no podrá pedir indemnización alguna por estos conceptos.

20. Efectuar y pagar durante la vigencia del contrato todas las reparaciones parciales y mano de obra que requiera el local, por deterioro natural para su óptimo funcionamiento, mantenimiento y estado de presentación, en el entendido que este no podrá separar o llevarse los materiales utilizados. Así mismo está obligado expresamente en los términos señalados en

el artículo 2030 del Código Civil, lo anterior se podrá llevar a cabo únicamente contando con previa autorización escrita del supervisor.

21. Permitir al supervisor del contrato o quien haga sus veces, las visitas y la inspección al local arrendado para verificar las condiciones de funcionamiento, destinación y cumplimiento de las demás obligaciones pactadas, como también la vigilancia y control de la parte financiera y atención al socio.

22. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.

23. Se restringe la venta de todo tipo de licor excepto la cerveza

24. Se autoriza la venta de los productos incluidos en la lista autorizada por EL ARRENDADOR de acuerdo a la propuesta presentada.

25. Los precios de los productos deben ser justos y competitivos, teniendo en cuenta el valor del mercado y sin incurrir en prácticas abusivas

26. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. El ARRENDATARIO deberá informar por escrito al supervisor del contrato de tal evento, de forma inmediata y a las autoridades competentes.

27. Se prohíbe expresa y terminantemente, dar al inmueble destinación con fines ilícitos tales como los contemplados en el literal b del parágrafo del artículo 3 del Decreto 180 de 1998 y el artículo 34 de la ley 30 de 1986 y en consecuencia no utilizará el inmueble objeto de este contrato, como depósito de armas o explosivos o para ocultar dineros de grupos terroristas o artículos de contrabando o para que en él se elaboren o almacenen, vendan o usen drogas estupefacientes o sustancias alucinógenas y afines.

28. Queda totalmente prohibida la venta y consumo de sustancias alucinógenas y de licores, excepto la venta de cerveza.

29. Bajo ninguna circunstancia, pretenderá cobrar al CLUB MILITAR, suma alguna por conceptos tales como haber logrado una buena clientela, haber acreditado y posesionado el establecimiento, primas, buen nombre o similares.

30. EL ARRENDATARIO renuncia a cualquier reclamación por concepto de Good Will, Know – How y posicionamiento comercial.

31. El ARRENDATARIO, se compromete a cumplir con todas las normas ambientales y de seguridad y salud en el trabajo vigentes.

32. El arrendatario deberá entregar en forma física y magnética los informes presentados y solicitados en el desarrollo del objeto contractual y los solicitados por el supervisor del contrato.

33. Las demás obligaciones del ARRENDATARIO, contenidas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, así mismo, será responsable civil y penalmente, por sus acciones u omisiones en la actuación contractual

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR

Además de todas las obligaciones inherentes al presente proceso el Club Militar se compromete a:

1. Entregar al ARRENDATARIO, el local dado en arrendamiento, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición el servicio, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos, previa elaboración de un acta de inventario firmada por la parte arrendataria y el supervisor del contrato.
2. Garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico del local por parte del ARRENDATARIO.
3. Una vez se firme el acta de inicio del presente contrato de arrendamiento, el supervisor entregará al arrendatario copia del horario de atención del local objeto de arrendamiento de la sede Las Mercedes, así como un listado de los artículos mínimos, para la venta de los socios, siendo estos de calidad y acordes al nivel social de los usuarios.
4. Librar al ARRENDATARIO, de toda perturbación en el uso y goce del local.
5. Garantizar la prestación del servicio(s) público (s) acordado (s) para el buen funcionamiento del objeto contractual.
6. Velar porque se efectúe el pago del canon de arrendamiento y del servicio público de energía, en la cuenta bancaria suministrada por la Entidad, en los términos, condiciones y oportunidad descritos en la misma.
7. El precio de los alimentos y bebidas del local arrendado, deberá ser vigilado por el supervisor del contrato del CLUB MILITAR, cualquier variación del precio deberá ser autorizada previamente por el Supervisor del Contrato, quien verificará para ello los precios del mercado. Los precios deberán ser publicados en el lugar visible del local arrendado.
8. Ejercer el seguimiento, vigilancia y control del contrato, a través del supervisor designado por el Director General, que en este caso, está a cargo del Coordinador del Grupo de Gestión Centro Vacacional Las Mercedes del Club Militar o quien haga sus veces, quien exigirá la ejecución idónea y oportuna del presente contrato, de conformidad con la ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción y demás normas legales vigentes.
9. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, a través del supervisor, quien comunicará oportunamente al ARRENDADOR CLUB MILITAR, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

PARÁGRAFO: La contravención y violación por parte de EL ARRENDATARIO de todas las estipulaciones aquí acordadas, será justa causa de terminación por parte del ARRENDADOR, sin que se pueda pedir indemnización de perjuicio alguna.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CM-225-2024 CELEBRADO ENTRE YAIR ALEXANDER MENESES DELGADO Y EL CLUB MILITAR

CLÁUSULA 10. DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

1. Realizar el uso del espacio entregado en arrendamiento sin perturbaciones

CLÁUSULA 11. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

Así mismo, en el evento en que algún procedimiento o servicio realizado en las instalaciones genere algún daño o perjuicio a un tercero, socio y/o usuario del Club Militar, el mismo deberá ser reparado directamente por el arrendatario.

CLÁUSULA 12. INDEMNIDAD

El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato

CLÁUSULA 13. MULTAS

En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que en caso de retardo previamente verificado por el o los supervisores en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo del CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, el CONTRATISTA pagará a favor del CLUB MILITAR multas equivalentes al UNO POR CIENTO (1%) del valor del canon, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de cada multa pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor del canon, para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En el evento en que la mora recaiga sobre obligaciones contractuales respecto de las cuales no se haya pactado valor o no sea posible determinar el mismo, a manera enunciativa en forma de ejemplo: retardo en la entrega de las garantías, retado en suministro de información, incumplimiento de protocolos de bioseguridad, entre otras actividades no cuantificadas en dinero, el CONTRATISTA pagará a favor del CLUB MILITAR multas equivalentes al CERO PUNTO CINCO POR CIENTO(0.5%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de cada multa pueda llegar a exceder el DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que se le impongan multas al Contratista este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le

adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Durante la ejecución del contrato, el CLUB MILITAR podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el CLUB MILITAR, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará al CLUB MILITAR hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se realice la reclamación de los perjuicios a que haya lugar, para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que

eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato. Parágrafo 4. En caso de incumplimiento parcial, se aplicará la pena de manera proporcional.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Las cláusulas excepcionales no se entienden incorporadas al presente contrato, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, así: "PARÁGRAFO. En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales."

CLÁUSULA 16. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de 3 días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="2">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="2">Club Militar de Oficiales, NIT. 860.016.951-1</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="2"><table>
<tr><th>AMPAROS</th><th>PORCENTAJE DE VALOR ASEGURABLE</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del contrato</td><td>Deberán garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.</td><td>Que cubra el plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. De acuerdo Art. 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Cubrirá al Club Militar por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de los perjuicios imputables al arrendatario garantizado que se deriven de la mala calidad o deficiencias técnicas de los servicios objeto del contrato</td><td>con una vigencia igual a su plazo y un año (1) más</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

		de acuerdo con las especificaciones técnicas o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato	
	Pago de salarios y prestaciones sociales	el arrendatario constituirá a favor del Club Militar, una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	con una vigencia igual al del contrato y tres años (3) más.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si elL valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en loseventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por partedel Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimientodel Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA 17. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 18. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA Y SUS DEPENDIENTES

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA 19. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 20. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el CLUB MILITAR por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escritapara que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidosen cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el CLUB MILITAR. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el CLUB MILITAR procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado.

Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del CLUB MILITAR realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días calendario.

Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el CLUB MILITAR convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato.

Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del CLUB MILITAR que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el numeral anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al CLUB MILITAR en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 21. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 22. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

La ejecución del contrato, se realizará en:

Sede las Mercedes del Club Militar ubicada en el kilómetro 103 de la vía Bogotá-Girardot.
En todo caso, el domicilio contractual corresponde a la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 23. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. Ello no será causal previa o prerrequisito para ejercer las potestades sancionatorias, de imposición de multa, efectividad de cláusula penal y/o facultades excepcionales de la administración.

En constancia se firma el presente contrato en la plataforma SECOP II